

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

Purificación, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Declarativo Especial Divisorio de JOSE GONZALO BERMUDEZ y otros, contra ALEXANDER CARRISOZA QUEZADA Rad. 73-585-40-89-001-2018-00043-00 (6108).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aplicación del artículo 317 Código General del Proceso; asimismo, a determinar si están dadas las situaciones fácticas para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, señala: *“Cuando un proceso o actuaciones de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...***

b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

c). Descendiendo al *sub lite*, observa el despacho según constancia secretarial, que el proceso, en acta de diligencia de secuestro de fecha 29 de enero de 2020, una vez abierta la diligencia, se dejó constancia que no se hizo presente que la parte interesada, cerrándose la diligencia, habiendo transcurrido más de dos (2) años inactivo el proceso en la secretaría del Juzgado, sin que la parte interesada le impartiera el impulso correspondiente, dejando trascurrir un término superior al referido por la norma procesal en comentario; por tal motivo, se encuentran plenamente configurados los presupuestos normativos para terminar el presente proceso por desistimiento tácito..

Con base en lo anterior, el Despacho sin más dilación procederá de conformidad, en tanto no hay lugar a costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el **Proceso Declarativo Especial Divisorio de JOSE GONZALO BERMUDEZ, HELDA CARDENAS BERMUDEZ, DELFILIA CARDENAS BERMUDEZ, GERMAN ALBERTO CARDENAS BERNAL Y XIMENA FRL PILAR CARDENAS BERNAL, contra ALEXANDER CARRISOZA QUEZADA Rad. 73-585-40-89-001-2018-00043-00 (6108)**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, con la advertencia de que, si existieren embargos del crédito y/o remanentes decretados, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente si a ello hubiere lugar. **Ofíciase.**

TERCERO: Devolver a la parte demandante o a través de su apoderado, la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Oportunamente archivase las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas.

Notifíquese,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9024d9c88fc4b374abe200c551b6feb6f1d67536093d894614f629c75f43be**

Documento generado en 24/01/2023 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>